

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ Y EL CONSEJO ANDALUZ DE RELACIONES LABORALES

En Sevilla, a 2 de diciembre de 2019

REUNIDOS

De una parte, D. JESÚS MAEZTU GREGORIO DE TEJADA, Defensor del Pueblo Andaluz (en adelante también DPA), en su condición de titular, cargo para el que ha sido elegido por el Pleno del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada los días 11 y 12 de septiembre de 2019, y que desempeña en virtud de Resolución de 11 de septiembre de 2019, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 179, de 17 de septiembre de 2019, con domicilio a estos efectos en Sevilla, calle Reyes Católicos, número 21.

Y de otra, D. ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES, Presidente del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales (en adelante, también CARL), según nombramiento de la Presidencia de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 7/2012, de 12 de junio (BOJA núm. 115, de 13 de junio de 2012), actuando en nombre y representación de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía; con CIF n.º S4111001F, en virtud de la disposición octava de la Orden de 11 de noviembre de 2019, por la que se delegan competencias en órganos directivos y entidades de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 225, de 21 de noviembre de 2019), y domicilio a estos efectos en Sevilla, calle Algodón, n.º 1, esquina a Avda de Hytasa.

Ambas partes intervienen en la representación que ostentan y, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio,

EXPONEN

Primero. Que según lo dispuesto en el apartado primero del artículo 128 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Defensor del Pueblo Andaluz es el comisionado del Parlamento de Andalucía, designado por este para la defensa de los derechos y libertades comprendidos en el Título I de la Constitución y en el Título I del Estatuto de Autonomía, estando regulado su ámbito de actuación en la Ley 9/1983, de 1 de diciembre (BOJA nº 100, de 9 de diciembre) y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de dicha Institución.

Por su parte, la disposición adicional primera de la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor (BOJA nº 53, de 12 de mayo) crea la figura del Defensor del Menor de Andalucía como adjunto al Defensor del Pueblo Andaluz, encargándole la misión de desarrollar con eficacia todas las funciones que tiene asignadas como Comisionado del Parlamento de Andalucía para la defensa y promoción de los derechos y libertades de las personas menores de edad.

Para el desarrollo de tales cometidos, el DPA cuenta con la mediación como herramienta o fórmula de intervención que se suma a la actividad de supervisión de la actuación de las administraciones públicas.

Segundo.- Que, por su parte, el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales (CARL) es un órgano de diálogo y participación social en el ámbito de las relaciones laborales, creado en 1983 y formado por las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Andalucía - Confederación de Empresarios de Andalucía, Comisiones Obreras de Andalucía y la Unión General de Trabajadores de Andalucía- así como por la Junta de Andalucía, a cuya Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo queda funcionalmente adscrito. Según su ley fundacional, corresponde al CARL "facilitar y promover la mediación y arbitraje en los conflictos colectivos de trabajo". En desarrollo de dicha competencia se crea, por Acuerdo Interprofesional de 1996, el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA), residenciado en el CARL y que ha permitido gestionar de manera ordenada la conflictividad laboral, colectiva e individual, contribuyendo a un adecuado clima de diálogo y de paz social en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero.- Que ambas partes manifiestan su voluntad de colaborar en el desarrollo de acciones conjuntas que contribuyan eficazmente a la consecución de sus respectivos cometidos, habida cuenta las sinergias existentes entre ambos.

En mérito de cuanto antecede, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración regido por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera: Las partes intervinientes se comprometen a colaborar mutuamente en la realización de actividades de información y difusión de la mediación como fórmula idónea para la gestión de conflictos, poniendo especial interés en las acciones divulgativas dirigidas a la mayor participación de las administraciones públicas en los procesos mediadores, procurando concienciar al sector público de la importancia y eficacia de la mediación en la solución de los conflictos y quejas en los que son parte.

Como acción concreta, las partes convienen de mutuo acuerdo hacer referencia, en sus respectivos informes anuales, a la labor mediadora que ambas desarrollan, poniendo en valor los compromisos mutuos que se adoptan con la suscripción de este convenio.

Segunda: Ambas Instituciones acuerdan impulsar actuaciones que favorezcan la cualificación profesional en el campo de la mediación, especialmente en el ámbito administrativo y laboral, habida cuenta de su interés social. Asimismo, asumen como objetivo común la promoción y el fortalecimiento de la formación avanzada de personal especializado en las materias relacionadas con el proceso de mediación.

En particular, el CARL procurará la participación de personal adscrito al DPA en acciones formativas y en eventos divulgativos en materia de mediación.

Tercera: Para acoger la celebración de sesiones de mediación desarrolladas por el DPA, el CARL se compromete a realizar las gestiones oportunas para propiciar la puesta a disposición de la Defensoría de las instalaciones que el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA) posee en las distintas sedes territoriales de Andalucía. En todo caso, dicha puesta a disposición quedará condicionada por el calendario propio de actuaciones mediadoras desarrolladas.

Cuarta.- Al objeto de dotar al presente Convenio de los instrumentos necesarios para su desarrollo, ejecución y seguimiento, se constituirá una Comisión de Seguimiento. Esta se regirá por las normas internas que se aprueben y estará integrada por dos representantes del DPA y dos del CARL, designados por sus respectivas instituciones.

Además, la citada Comisión de Seguimiento podrá interpretar el Convenio y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Asimismo, podrá proponer mejoras y concretar las actuaciones previstas en el mismo, previo consentimiento de las partes y siempre que aquéllas no supongan una alteración sustancial del objeto del Convenio.

La Comisión de Seguimiento se constituirá en el plazo máximo de un mes desde la suscripción del presente Convenio y se reunirá con la periodicidad que determinen las partes.

Quinta.- El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años desde el momento de su firma, pudiendo prorrogarse hasta un máximo de cuatro años más por acuerdo expreso de las partes. Podrá resolverse por mutuo acuerdo o por denuncia de cualquiera de las partes mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra parte con una antelación mínima de dos meses.

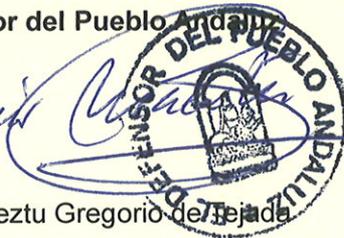
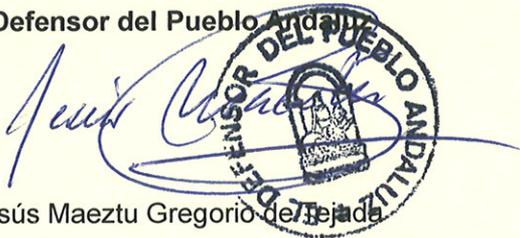
Sexta.- Del cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio no se derivará contraprestación económica para ninguna de las partes.

Séptima.- El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su desarrollo y para su interpretación el ordenamiento jurídico-administrativo, siendo excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. No obstante, le serán de aplicación los principios de dicha Ley para resolver dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Octava.- Las controversias que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del Convenio deberán solventarse por mutuo acuerdo. Si no pudiera alcanzarse dicho consenso, las posibles cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

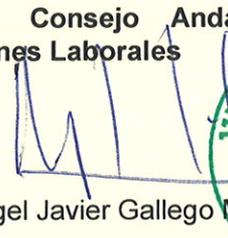
En prueba de conformidad firman las partes el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Defensor del Pueblo Andaluz



Fdo. Jesús Maeztu Gregorio de Tejada

Por el Consejo Andaluz de
Relaciones Laborales



Fdo. Ángel Javier Gallego Morales